

SECCION TERCERA.

REPARTO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES. — Circular.

Habiendo sido aprobados por este Gobierno, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, los presupuestos de gastos carcelarios del partido de Daroca, correspondientes á los años 1875-76, 76-77 y 77-78, he acordado se inserten en el BOLETIN dichos presupuestos y reparto de las cantidades que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos, previniendo á los Ayuntamientos respectivos satisfagan con puntualidad las cuotas que á cada uno han correspondido.

Zaragoza 26 de Abril de 1877.—El Secretario, Ramon Loma.

PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA.

PRESUPUESTO que forma el Alcalde de la ciudad de Daroca de las cantidades necesarias para cubrir el personal y material de las Cárceles del partido en el año económico de 1877-78, y los gastos producidos en los años económicos 1875-76 y 1876-77, todo previo examen y aprobacion de la Junta de comisionados de los pueblos obligados al pago.

Pesetas. Cs.

Gastos producidos en el año 1875-76. 2.937'00

Socorros suministrados segun cuenta. 2.937'00

Pesetas. Cs.

Idem id. en el segundo semestre....	2.088'50
Idem id. en Zaragoza, segun cuenta y reclamacion del Alcalde de la Capital.	2.093'36
Sueldo del Alcaide.....	875'00
Asignacion del Médico.....	150'00
Idem del Farmacéutico.....	50'00
Gastos de material para obras del edificio.....	250'00
Gastos de escritorio.....	50'00
TOTAL.....	8.493'86

Presupuesto para 1876-77.

Gastos calculados para el socorro de presos.....	5.703'42
Sueldo del Alcaide.....	875'00
Asignacion del Médico.....	150'00
Idem del Farmacéutico.....	50'00
Gastos de material de obras.....	250'00
Idem de escritorio.....	50'00
TOTAL.....	7.078'42

Presupuesto de 1877-78.

Gastos calculados para el socorro de presos pobres y transeuntes.....	5.703'42
Sueldo del Alcaide.....	875'00
Asignacion del Médico.....	150'00
Idem del Farmacéutico.....	50'00
Gastos de material de obras.....	250'00
Idem de escritorio.....	50'00

TOTAL..... 7.078'42

TOTAL GENERAL.... 22.650'70

REPARTO.

PUEBLOS.	CUPO	SALE	
	de contribucion.	gravado al 6'06 por 100.	
	Pesetas.	Pesetas.	Cts.
Daroca.....	34.118	2.081	20
Abanto.....	6.411	391	05
Acered.....	7.174	437	60
Aguaron.....	24.803	1.513	00
Aladren.....	3.083	188	05
Aldehuela de Liestos...	3.322	202	60
Anento.....	4.791	292	25
Atea.....	10.719	653	85
Badules.....	3.980	242	75
Berruenco.....	2.214	135	05
Cariñena.....	55.318	3.374	40
Cerveruela.....	3.129	190	85
Codos.....	9.313	568	05
Cosuenda.....	21.926	1.337	50
Cubel.....	5.126	312	70
Encinacorba.....	11.499	701	40
Fombuena.....	2.685	163	75
Fuentes de Giloca.....	12.650	771	65
Gallocanta.....	2.296	140	05
Langa.....	4.437	270	65
Las Cuerlas.....	2.767	168	75
Lechon.....	2.523	153	90
Luesma.....	3.251	198	30
Mainar.....	3.776	230	30
Manchones.....	6.189	377	50
Mara.....	5.363	327	10
Miedes.....	10.152	619	25
Monton.....	6.520	397	70
Murero.....	4.898	298	75
Nombrevilla.....	3.100	189	10
Orcajo.....	5.565	339	45
Paniza.....	20.283	1.237	25
Pardos.....	3.059	186	60
Retascon.....	2.317	141	30
Romanos.....	3.136	191	25
Ruesca.....	3.183	194	15
Santed.....	2.418	147	50
Torralba de los Frailes..	5.157	314	55
Torralvilla.....	3.343	203	98
Used.....	10.453	637	60
Valconchan.....	1.722	105	00
Valdehorna.....	2.160	131	75
Val de San Martin.....	2.957	180	35
Villadoz y Villarroya...	4.923	300	30
Villafeliche.....	7.576	462	10
Villanueva de Giloca...	6.107	372	50
Villarreal.....	5.206	317	55
Vistabella.....	4.239	258	55
TOTAL GENERAL.....		22 650	78

Daroca 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Gallardo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 16 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Olleta.
Perez Baerla.
Sinués.
Padilla.
Alvira.
Cantín.
Royo.
Melús.
Abad.
Casas.
Olaso.
Iso.
Ribo.
Seron.
Barberán.
Arroyo.
Guillen.
Lasierra.
Pena.
Villar.
Marquina.
Ojeda.
Castellano.

Abierta la sesion á las cuatro y doce minutos por el Sr. Presidente, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podia asistir el señor Rodriguez por causa de ocupacion urgente.

Usó despues de la palabra el Sr. Ribo, declarando que del mismo modo que sus dignos compañeros de la Comision provincial, ofrecia invertir en objetos de Beneficencia la indemnizacion que tenia asignada, ya que esta era irrenunciable por la ley.

El Sr. Presidente, á nombre de la Diputacion, dió las gracias por tan generosa oferta.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones, el Sr. Sinués preguntó á la Comision provincial en qué estado se hallaba el expediente de aprobacion de cuentas municipales de Belchite, pues resul-

tando contra el Alcalde que fué, D. Tomás Gil, un alcance de 65.000 reales, segun decia el Negociado, era de grande interés para el pueblo su ultimacion; rogando en consecuencia á la Comision y al Diputado del distrito, que á ella pertenecia, su más pronto despacho.

Contestó el Sr. Cantín que son muchas las cuentas por aprobar y en que la Comision ha de dar informe, pero podia ofrecer que no se demoraria más de lo preciso el despacho de las mencionadas, añadiendo el Sr. Ribo que aun cuando no tenia antecedente alguno del asunto, procuraria en cuanto de él dependiera activar la resolucion y que se hiciera cumplida justicia en ese como en todos los negocios.

El Sr. Sinués dió las gracias por las contestaciones y buen deseo de que se mostraban animados los individuos de la Comision provincial. Seguidamente se leyó la proposicion siguiente:

«A LA DIPUTACION.

Considerando que la enorme cifra á que ascienden los créditos que hoy tiene á su favor la Caja provincial proceden de causas que no es posible señalar aquí por ser tan variadas, y hasta las de igual naturaleza haber obrado de muy distinto modo en los pueblos que aparecen como principales deudores: Considerando que sin rea-

lizar estos débitos, no es posible que la Diputación pueda marchar desembarazadamente cumpliendo con sus imprescindibles obligaciones. Considerando que si la recaudación ha de producir algún resultado, la Comisión tiene necesariamente que emplear medidas coercitivas que sólo podrán calificarse de justas, cuando el castigo que se imponga guarde proporción con la falta cometida: los Diputados que suscriben proponen á la consideración de V. E. lo siguiente:

Para que la recaudación se haga conforme á los principios que establece la equidad, deberán observarse las siguientes reglas:

A los pueblos que no adeudan más de un trimestre, si este procede del año actual, se les concederá cuatro meses de moratoria. A los que adeuden dos trimestres, se les exigirá el uno de presente, concediéndoles tres meses de plazo para que dentro de él puedan satisfacer lo restante. A los que deben todo lo correspondiente al actual año económico, se les reclamará de presente la mitad, y lo restante transcurridos que sean dos meses. A los que se hallen en descubierto de cantidades procedentes de contingentes anteriores, se les obligará al pago de todo lo devengado en el ejercicio actual y el 25 por 100 de los atrasos, marcándoles la misma obligación en los trimestres sucesivos hasta extinguir el crédito, siempre que no hubiese convenios anteriores que se opongan á las bases establecidas.

La Diputación, sin embargo, resolverá lo que estime oportuno.—Miguel Sinués.—Genaro Casas.—Mariano Peña.—Ventura Padilla.—Luis de Olaso.—Mariano Melús.—Antonio Arroyo.—Tomás Abad.»

Sin debate, fué tomada en consideración, indicando después el Sr. Cantin, que hace algun tiempo se presentó otra proposición con análogo objeto, que pasó para informe á la Sección de Hacienda y convendría tenerla á la vista.

A petición del Sr. Casas, se presentaron á la Mesa los antecedentes á que aludía el Sr. Cantin, dándose lectura á la proposición presentada en 4 de Noviembre último por los Sres. Caveró, Pérez Baerla, Iso y Barrieta, informe sobre ella de la Sección de Hacienda de 8 de Enero, y acuerdo de la Diputación del mismo día.

El Sr. Casas hizo observar que la petición era distinta, por lo que la nueva proposición debía discutirse inmediatamente si se consideraba urgente ó pasar á la Sección para informe.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó pasara á la Sección de Hacienda.

El Sr. Guillen, como Presidente de la misma, manifestó que atareada con el examen del presupuesto provincial no podría emitir dictámen con la urgencia que la índole de la proposición exigía, por lo que sería conveniente el nombramiento de una Comisión especial.

Aceptó el Sr. Sinués la idea, en atención á la urgencia del asunto, y consultada nuevamente la Diputación, resolvió nombrar una Comisión

especial, designando para constituir la á los señores Ribo, Iso y Seron.

El Sr. Cantin quiso saber si en caso necesario podría usar la Comisión de la facultad que le compete para expedir apremios que han estado suspendidos durante el periodo electoral, ó habría de esperar la resolución que se dictase sobre la proposición presentada.

El Sr. Presidente contestó que primero debería publicarse una circular fijando un término á los pueblos para el pago, y después podrían expedirse los apremios.

El Sr. Sinués dijo, que mientras se publica la circular y transcurre el término que en ella se concede, podía recaer acuerdo sobre la proposición, expidiéndose los apremios como procedan con arreglo á él; rogando á la Comisión provincial que en otro caso tenga en cuenta algunas de las consideraciones expuestas.

Acto continuo, se dió cuenta de otra proposición que decía:

«A LA DIPUTACION.

Considerando que el estudio de los presupuestos provinciales merece un examen detenido, y teniendo en cuenta la utilidad de que los señores Diputados que no forman parte de la Comisión respectiva, puedan conocerlos minuciosamente y proponer ó indicar á la misma las modificaciones y economías que su buen celo les sugiera; los que suscriben tienen la honra de proponer á V. E. se sirva acordar la suspensión de las sesiones hasta el 1.º de Mayo. Zaragoza 16 de Abril de 1877.—Luis Seron.—Mariano Melús.—Tomás Abad.»

Los Sres. Casas y Guillen no consideraron necesario lo que se proponía, ya porque mientras formula dictámen la Comisión de presupuestos pueden examinar estos todos los Sres. Diputados, ya también porque pueden asistir á las reuniones que la misma celebra.

El Sr. Seron dijo, que su proposición tenía por objeto que todos los Diputados pudieran enterarse detenidamente del presupuesto y atender algunos á sus perentorias ocupaciones durante los días de suspensión, toda vez que no hay expedientes al despacho; deseando saber cuándo podría discutirse aquel.

El Sr. Cantin contestó que no podía fijar exactamente cuándo terminaría sus trabajos la Comisión de presupuestos, aunque creía que en dos ó tres días los tendría estudiados, oponiéndose al aplazamiento por considerar que faltaría la Diputación á la ley si le acordaba cuando está corriendo el término para la aprobación y remisión del presupuesto, al paso que no contraía responsabilidad si en su discusión invertía más tiempo que el señalado.

El Sr. Seron, en vista de las explicaciones dadas, retiró la proposición de que era primer firmante.

Inmediatamente se procedió á leer otra proposición redactada en estos términos:

«A LA DIPUTACION.

La desamortización ha venido y viene produ-

ciendo á los pueblos graves conflictos. Hasta que se conozcan los efectos de las leyes, cabe alguna duda, pero dados sus resultados convencen de la necesidad de extinguirlos, ó cuando ménos de reformarlos.

La legislación del ramo, como la mayor parte de las de España, deja lugar á interpretaciones, y en este caso se encuentra la ley de 1.º de Mayo de 1855, que ordena la enagenacion de los bienes y rentas de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, cuyo sacrificio se ha consumado, pero de una manera tan absoluta, que aun las excepciones que se consignan en ella no se han respetado.

En esa ley desamortizadora se excluian de la venta los montes de aprovechamiento comun de los pueblos, únicamente se dice que prévia la declaracion de serlo; pues bien, los infelices pueblos que no han usado de esta reserva, que son muchísimos, son desapropiados, porque la verdad es que se espantan en promover unos expedientes tan voluminosos que necesitan conocimientos y recursos de que carecen los Ayuntamientos y que nunca habian podido llegar á creer serian despojados de sus propiedades comunales, ya que no han podido evitar el que lo hayan sido de sus rentas de propios. Y entre tanto, ¿qué sucede con respecto al primer caso? Que los bienes de aprovechamiento comun excluidos por la ley se han vendido y venden, dejando á los vecinos en la orfandad, de modo que ó los pueblos los vuelven á comprar siendo suyos, ó pasan al dominio de un particular que puede erigirse en un Señor feudal.

Media otro caso: si por fortuna algunos pueblos han podido salvar sus terrenos comunales á título de forestales, se ven sometidos á un nuevo régimen que los esclaviza, y de esos terrenos no se pueden aprovechar, sino sujetándose á un nuevo impuesto; ¡pero qué abusos! si los Ayuntamientos y vecinos no solicitan los aprovechamientos, no solo de los montes, sino de los pastos, (y aunque los soliciten) las oficinas de Fomento los sacan á pública subasta, con lo cual puede llegar el caso de que los vecinos ganaderos tengan que salir á buscar hierbas para sus ganados en montes extraños, y aun para las caballerías de labor.

Estos pastos, que siempre los han disfrutado gratuitamente, vienen á salir gravados con el tanto de su justiprecio, cuyo total importe contribuye á las oficinas con el 5 por 100, con lo cual, haciendo tributarios esos terrenos, los constituyen en estado de venta, á pesar de las protestas de los Ayuntamientos, como si fueran bienes de propios. Tan grandes trastornos causan las preocupaciones, y entre tanto el derecho de propiedad vá por tierra; y aun se pueden llevar más adelante las consecuencias, como la Diputacion comprende. El deber del Gobierno de la restauracion es reparar estos quebrantos sin respeto á las exigencias exageradas, partiendo en todos sus actos de los principios de eterna justicia, que así es como se conserva el órden y se restablece la moralidad; ordenando en esta materia que se suspendan las leyes de

desamortizacion, ó que ya que esto no pueda tener lugar en absoluto, que no se tergiverse su espíritu, en cuanto á que se reserve á los pueblos los terrenos de aprovechamiento comun, declarando que en este sentido se juzgue de las ventas hechas, pues no porque los Ayuntamientos no hayan sabido defender sus derechos, se han de ver privados los vecinos de su patrimonio comun, que es un rico legado que han heredado de sus mayores, y sin el cual no pueden subsistir, cuando esas mismas leyes declaran esos terrenos exceptuados de la enagenacion, como dijimos anteriormente, de modo que entre los expedientes de aprovechamientos de los terrenos comunales y las ventas que todos los dias se nos anuncian de esos mismos predios, sufren los pueblos una série de conflictos.

Sentados estos antecedentes, los Diputados que suscriben, piden á la Diputacion eleve una exposicion á las Cortes del Reino, en demanda de que en cumplimiento de la ley, se excluya de la desamortizacion los terrenos y montes de aprovechamiento comun de los pueblos, dejando á sus Ayuntamientos la libre administracion de los mismos, con arreglo á sus ordenanzas municipales, sin que salgan gravados con ningun impuesto por los disfrutes de los citados terrenos, como lo han venido haciendo siempre, y pidiendo, por ultimo, que la medida se extienda á declarar nulas y sin ningun valor las ventas que de los expresados terrenos se hubiesen realizado, como justa reparacion á los derechos de los pueblos, y como ya se ha verificado en algun caso. Zaragoza 12 de Abril de 1877.—Francisco Lasierra.—Agustin Iso.—Pedro Olleta.

El Sr. Lasierra la apoyó en breves palabras, rogando se tomase en consideracion y pasara á la Seccion correspondiente.

Tomada en consideracion, y despues de haber hecho notar el Sr. Casas la gravedad que entrañaba la proposicion expresada, se acordó pasara á informe de la Seccion de Gobernacion.

Puesto á discusion el expediente de arriendo de los locales que en el Palacio provincial ocupa el Gobierno civil, que habia quedado sobre la Mesa por 48 horas, se leyó íntegramente la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado y el informe emitido por la Seccion de Gobernacion, proponiendo se intime al Sr. Gobernador, que desde 1.º de Julio próximo deje á disposicion de la Corporacion provincial los locales de su habitacion y oficinas; advirtiéndole el Sr. Presidente, que le constaba habia dispuesto el Sr. Gobernador se publicase anuncio admitiendo proposiciones para arriendo.

Concedida la palabra al Sr. Sinués, dijo que el asunto tenia el privilegio de ocupar á todas las Diputaciones que se sucedian, sin que ninguna lograra darle definitiva y satisfactoria resolucion, y no porque estuviera mal planteado ni fuera difícil, pues se trata no más de locales propios de la provincia, que indebidamente ocupa el Estado, sino por circunstancias especiales. Hizo despues una breve historia del ex-

pediente, recordando los trámites por que ha pasado hasta dictarse la última Real orden determinando que no se proceda al arriendo sin cumplir antes lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876. Expresó que aceptaba el dictámen hasta con su forma algo dura, pero creyendo que debía adicionarse con la reclamación del importe de gas consumido en los años últimos y pago completo de alquileres desde 1873, que se hallan en descubierto, pues para ello tenia derecho indudable la Diputación con arreglo al decreto de 8 de Junio de 1808, y ley de 29 de Abril de 1842, que se mencionan en el dictámen unido al expediente, emitido por una Comision de Letrados.

Siguióle en el uso de la palabra el Sr. Royo, expresando que el asunto era muy importante, no sólo por lo que afecta á los fondos provinciales, sino por su duracion y por las censuras á que ha dado lugar para las Diputaciones que en él han intervenido, por lo que haria algunas observaciones sin ánimo de que prevaleciese su opinion, declarando al propio tiempo, que aunque pertenecia á la Seccion de Gobernacion, se consideraba en aptitud de combatir el dictámen de la misma, porque no estuvo presente al tiempo de su discusion. Examinando la última Real orden dictada, creyó que conducia á una solucion satisfactoria, porque dispone la rescision del arriendo del edificio propio del Sr. Ariño, y reconoce como conveniente la continuacion de las oficinas del Gobierno civil en los locales del Palacio provincial en que se hallan establecidas desde hace largos años, si bien prescribe que para el nuevo arriendo se proceda con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo del finado año; formalidad que era preciso cumplir, aunque puede abrigarse el convencimiento de que no dará resultado, porque difícilmente se hallarán locales de mejores condiciones que los de la Diputación. Opinó, en consecuencia, que lo más conveniente era conformarse con el procedimiento señalado, porque pasados los tres meses del anuncio, podria sin dificultades de ningun género, formalizarse el contrato con las condiciones propuestas, que en cierto modo se aceptan ya en la Real orden mencionada al rechazar no más la 5.^a referente al uso de muebles, y consignar que durante el actual ejercicio económico no puede exceder el alquiler de 7.500 pesetas, por no haber autorizado mayor crédito, no excluyendo este aumento para los años siguientes, y siendo aquella modificacion conveniente para la provincia.

Replicó el Sr. Sinués que los buenos deseos del Sr. Royo le hacian ver cosas que no contenia la Real orden, pues lejos de admitir las condiciones propuestas, dispone se proceda á la busca de locales, publicando anuncio al efecto, reservándose el Gobierno aceptar ó no las de la Diputación, segun las considere más ó menos ventajosas. Insistiendo por ello en que se aprobase el dictámen, reclamando además los débitos.

Rectificó el Sr. Royo, diciendo que la aceptación se deduce de la eliminacion de una de

las condiciones, y de guardar silencio sobre las demás.

El Sr. Presidente indicó que segun lo prescrito en la Real orden, si despues de publicado el oportuno anuncio, no hay proposicion más ventajosa que la de la Corporacion, procederá aceptarla.

Tomando parte en el debate, expuso el señor Pena, que abriéndose una especie de licitacion para el arriendo, la Diputación podria hacer proposicion como cualquier propietario, fijando las condiciones que estimase oportunas, pues no es de esperar competencia por falta de locales con las condiciones necesarias: pero sin perjuicio de esto, le interesaba en alto grado salir cuanto ántes de la situacion especial en que se encuentra, por efecto de un contrato particular que ha impedido el cobro de alquileres de la parte de edificio que ocupa el Gobierno civil.

El Sr. Villar dijo que en otra ocasion se habia tratado del asunto con gran detenimiento y no habia modificado su criterio, porque estando en el ánimo de muchos Sres. Diputados cuán difícil seria lograr que el Gobierno civil desalojase los locales que ocupa, lo más práctico y positivo era que en el término señalado en el anuncio, presentára la Diputación proposiciones con arreglo á las bases acordadas, manteniendo así su acuerdo. Y en cuanto á los alquileres atrasados, podian pasar los antecedentes al Letrado representante de la provincia, para que, obrando en derecho, pueda la Diputación reintegrarse del descubierto en la forma procedente.

Usó despues de la palabra el Sr. Guillen, haciendo notar, sin inculpar á nadie, que el debate llevaba una marcha anómala, pues discutiéndose un dictámen de la Seccion de Gobernacion en que proponia en duras frases el desahucio, dos de sus individuos revelaban distinto criterio, opinando se renovase el contrato, ya que el Sr. Alvira aceptaba la opinion del Sr. Villar, y el Sr. Royo combatia el dictámen con la salvedad de no haber estado presente cuando se discutia. Extrañó que el Sr. Villar, que habia ántes desempeñado el cargo de Letrado de la provincia, no hubiese echado de ver hasta ahora que habia derechos menoscabados. Consignó que particularmente habia oido á muchos Sres. Diputados, que ofrecia graves inconvenientes la continuacion del arriendo por las cuestiones que surgen afectando á los intereses provinciales, y como S. S. los conoce por experiencia, no contribuiria á que se hiciera nuevo contrato, y votaria bajo tal concepto el dictámen. Pero si por mayoria se acordaba la renovacion de aquel, pueden presentarse proposiciones fijando un alquiler elevado, acepte ó no el Gobierno. Concluyó proponiendo se acordase el desahucio, porque si nó era excusado el anuncio mandado publicar por el Gobernador.

El Sr. Iso manifestó que habia votado en este sentido cuando la Seccion discutió el asunto, porque consideró el desahucio como paso preliminar para un nuevo arriendo, no porque su ánimo fuese que las oficinas del Gobierno saliesen del Palacio provincial, pues creia conve-

niente que la Diputacion presentara proposicion pidiendo como alquiler lo que quisiera, no solo los 40.000 reales antes fijados.

Contestando á la alusion del Sr. Guillen dijo el Sr. Alvira que la anomalía que encontraba quedaba deshecha comparando fechas; pues cuando se redactó el dictámen no estaba acordado el anuncio que va á publicarse, ni se tenia noticia de tal cosa.

Con igual objeto habló el Sr. Royo, recordando que habia explicado previamente su situacion; no habiendo por tanto contradiccion ni cambio alguno en su modo de ver, que era en el fondo conforme con el del Sr. Guillen, aun cuando deseoso de pronto y buen arreglo, aceptaba, ya que no lo mejor, lo más práctico.

El Sr. Villar, contestando igualmente á la alusion de que habia sido objeto, hizo presente que la única firma que habia puesto en el expediente de que se trataba era en el dictámen relativo al derecho de la Diputacion, á reclamar todos los alquileres no satisfechos, sin que hasta el dia hubiese tenido conocimiento de la última Real orden. Añadió en cuanto al fondo del asunto, que no creia serio fijar un alquiler excesivo que esterilice la proposicion, sino atenerse á las bases formuladas, llegando así á normalizar la situacion.

El Sr. Sinués insistió en que se adicionase el dictámen en la forma que habia propuesto para que no sufriesen menoscabo los intereses de la provincia; indicando de paso que de renovarse el contrato, la Diputacion se hallaba en completa libertad para formular las bases.

Seguidamente hizo uso de la palabra el señor Casas, negando hubiese en la discusion la anomalía que encontraba el Sr. Guillen; pues la Seccion desconocia cuando formuló su dictámen el anuncio para nuevo arriendo, y estimó aceptable la adición propuesta por el Sr. Sinués, previo exámen de antecedentes por el Letrado de la Corporacion.

El Sr. Cantin, observando que despues de presentado el dictámen habia variado algo la situacion, y que alguno de los firmantes modificaba en consecuencia su parecer, consideró procedente volviere aquel á la Seccion para formularlo de nuevo.

El Sr. Presidente dijo que en tal caso deberia la misma examinar tambien si convenia modificar las bases para el arriendo ó sostenerlas.

Expresó el Sr. Pena que sin necesidad de retirar el dictámen podia adoptarse desde luego acuerdo, pues dándose por despedido el Gobierno de provincia en el hecho de anunciar la busca de locales, restaba decidir si conviene á la provincia presentar proposicion, formulando en caso afirmativo nuevas bases.

El Sr. Royo apoyó lo propuesto por el señor Cantin con objeto de que al presentar la Seccion nuevo dictámen exprese concretamente cuanto convenga.

Acto continuo los Sres. Cantin y Alvira declararon que la Seccion se hallaba dispuesta á retirar el dictámen.

Manifestó despues el Sr. Guillen que no tenia

inconveniente en reconocer se habia equivocado al calificar de anómala la discusion, congratulándose de haber dado lugar con esas palabras á que terciasen en el debate muchos Sres. Diputados, y advirtió que dispuesto anuncio para el nuevo arriendo, la Diputacion no debe considerarse obligada á respetar las condiciones que habia propuesto y no han sido aceptadas, hallándose en completa libertad como cualquier otro propietario; conviniendo tuviera esto presente la Seccion si volvía á la misma el expediente.

El Sr. Alvira dijo que estaba conforme con la última indicacion del Sr. Guillen.

Seguidamente y mediante votacion ordinaria quedó acordado volviera el expediente á la Seccion para formular nuevo dictámen.

Vista la cuenta presentada por José Almudévar, de carbon suministrado para la guardia del Palacio provincial en los meses de Enero á Abril inclusive, y encontrándola exacta, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, acordó el pago de las 126 pesetas que importa, con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial vigente.

No habiendo más asuntos al despacho, ni quedando tampoco ninguno en estado de resolucion, el Sr. Presidente advirtió que para la primera sesion se avisaria á domicilio, levantando inmediatamente la de este dia á las siete menos veinte minutos.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, con autorizacion del Sr. Jefe económico de la provincia, han acordado el arriendo á libre venta para cubrir el encabezamiento de consumos en el año viniente 1877-78; en su virtud tendrán lugar las subastas los dias 20 y 27 del actual á las siete de sus mañanas en la Secretaria municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Inogés 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ramon Boned.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que pendió en este Juzgado he acordado sacar á la venta las fincas siguientes:

Un campo en Juslibol, partida Soto, de tres y media hanegas de tierra, lindante al Norte con acequia madre, por Poniente con rio Ebro, por

Mediodia con viuda de Pedro Chatao, por Norte con Antonio Abauses; retasado en doscientas cuarenta y tres pesetas.

Medio campo sito en dichos términos, partida Soto, de cabida de tres hanegas de tierra, confrontante todo él al Sur con Domingo Cambra, por Poniente con arboleda del rio Ebro, y por Norte con brazal: retasado en cincuenta pesetas, sesenta y tres céntimos.

Y otro medio campo en los mismos términos y partida, de cabida todo él de siete hanegas, con siete olivos, confrontante con acequia, por Poniente con rio Ebro, por Mediodia con Cosme Vera, y por Norte con Juan Castan: retasado en ochenta y cinco pesetas, ochenta y dos céntimos.

Y para cuyo acto que deberá tener lugar en esta ciudad y Juzgado municipal de Juslibol el día catorce de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, P. A. de Romualdo, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La tercera parte de una viña sita en los términos de Zuera, partida de la Torraza, de cabida de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, y confronta al Sur con acequia del Arrabal, por Norte con otra de Licer Perez, y por Mediodia y Poniente con camino de herederos: retasada en sesenta pesetas.

Para cuyo acto que deberá tener lugar en esta ciudad y Juzgado municipal de Zuera, he señalado el día veintitres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, habiendo dispuesto no admitir postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de doña Francisca Habas y Español, esposa que fué de D. Hipólito Argilés y Peiro, natural y vecina de esta ciudad, habiendo fallecido en la misma, para que en el preciso término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacional, y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de sus hijos D. Valentín y D. Estéban Argilés y Habas; apercibidos que de no comparecer se seguirá el juicio ade-

lante entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado en la tarde del dos de Marzo último en término del pueblo de Villamayor, denominado de los Petrusos, y tengo acordado que se reciba indagatoria á dichos sugetos, y no habiendo podido ser habidos por ignorarse quienes sean, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos altos y uno más bajo, con una pistola cada uno de dos caños, y el más bajo tapado con una manta de rayas encarnadas en forma de tapaboca y llevaba un cuchillo en la mano, y los tres vestian pantalon oscuro y alpargata abierta al estilo del país; y uno de ellos tenia la cara picada de viruelas y era moreno.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Palacio Nadal, hijo de José y Petra (a) Juanillo, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á oír una providencia de ejecucion de sentencia en causa contra el mismo sobre contrabando, y á cumplir la pena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Abadía y Miguel, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, natural y residente en Ejea de los Caballeros, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de noti-

ficarle una providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el Abadía sobre ocupacion de géneros de contrabando; pues de no verificarlo, finado dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Layus y Lanuza, hijo de Joaquin y de Hilaria, de veintidos años de edad, natural de esta ciudad, soltero, bracero del campo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á defenderse en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y llamo á Vicente y Fermin Layus y Lanuza, hermanos, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado de San Pablo á prestar una declaracion con testigos en causa contra Manuel Layus sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza al jitano Agustin Gimenez y Levante, de veintiocho años de edad, que habitó en esta ciudad, calle del Portillo, número ciento treinta y cinco, para que dentro del término de doce dias comparezca en este Juzgado ó en las Cárceles públicas de esta capital de rejas adentro, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesion y muerte subseguida del tambien jitano Manuel Oliver y Gallego; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y dependientes de la policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que habiendo comparecido Mariano Oudé y Rigal, vecino de esta capital, solicitando se le declare heredero abintestato de su padre Francisco Oudé y Herrer, natural y vecino que fué de Cuarte, he acordado anunciar el fallecimiento de dicho Francisco Oudé y convocar á cuantos se consideren con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de esta en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que uno de ellos vestia pantalon y el otro calzon ancho, con perneras y medias de estambre, cuyos sugetos, en veintidos de Junio del año último, entregaron á Damiana Aznar, vecina de Alagon, dos bultos que llevaban, consistentes en un baul cerrado el uno, y otro envuelto en arpilleras, que contenian géneros de contrabando, para que comparezcan en este Juzgado en el término que se les cita, con el fin de recibirles declaracion en la causa que contra la Damiana Aznar se instruye, sobre defraudacion de derechos á la Hacienda pública.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de dichos sugetos desconocidos que se ausentaron de Alagon y se ignora su paradero, y de conseguirse, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, previniéndose por último á aquellos, que de no comparecer en el término indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia de D.^a Godina á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Petit y Alcázar.—D. S. O., Hilario Prados.

Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Soriano y Garcia, peon caminero que ha sido de la carretera de esta ciudad á la villa de Ablitas, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocido facultativamente de las lesiones que manifestó se le habian inferido en el dia quince de Febrero último, bajo apercibimiento si no comparece de los perjuicios á que hubiese lugar.

Dado en Tudela á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Santiago Gimenez.